

DETERMINANTES AMBIENTALES PARA ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Resolución 0357 de 2024
ANEXO TÉCNICO

FICHA
NT-AP-03
Página 1

1 DENOMINACIÓN DE LA DETERMINANTE AMBIENTAL

RESERVA FORESTAL PROTECTORA NACIONAL SERRANÍA DE CORAZA Y MONTES DE MARÍA

2 DESCRIPCIÓN Y GENERALIDADES DE LA DETERMINANTE AMBIENTAL

OBJETIVOS DE LA DETERMINANTE	Asegurar la continuidad de los procesos ecológicos y evolutivos naturales para mantener la diversidad biológica, garantizando la oferta natural de bienes y servicios ambientales esenciales para el bienestar humano, así como la permanencia del medio natural como fundamento para el mantenimiento de la diversidad cultural del país y de la valoración social de la naturaleza.
MARCO NORMATIVO	<ul style="list-style-type: none">- Decreto Ley 2811 de 1974. Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente. Artículos 47, 202, 206, 210.- Ley 1450 de 2011. Plan Nacional de Desarrollo 2010-2014. Artículo 204.- Resolución 1526 de 2012. Requisitos y el procedimiento para la sustracción de áreas en las reservas forestales nacionales y regionales.- Resolución 0264 de 2018. Procedimiento que las autoridades ambientales deben seguir para la realización de los estudios que deberán sustentar los procesos de recategorización, integración y realinderación de las Reservas Forestales y se toman otras determinaciones.- Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible que compila las disposiciones del Decreto 2372 de 2010.
ACTO ADMINISTRATIVO	<ul style="list-style-type: none">- Acuerdo 028 de 1983 · IINDERENA. (Declaratoria y delimitación)- Resolución Ejecutiva 204 de 1983 · Presidencia (Aprobación declaratoria)
ESTUDIOS DE SOPORTE	Plan de Manejo (Mayo de 2012)
ESCALA DE CARTOGRAFÍA	1:100.000
ÁREAS GENERALES	6.730 Ha según resolución; 6.651,9 Ha según cartografía; distribuidas en los municipios de Tolumiejo, Colosó y Chalán, en jurisdicción de CARSUCRE.

3 ALCANCE NORMATIVO DE LA DETERMINANTE AMBIENTAL

El alcance de la determinante está dado por la limitación al uso y ocupación de estas áreas derivadas de su condición de área protegida y de la competencia de PNN en estas.

3.1 ALCANCE DE LA DETERMINANTE POR SU CONDICIÓN DE ÁREA PROTEGIDA

La reserva, alinderamiento, declaración, administración y sustracción de las áreas protegidas bajo las categorías de manejo integrantes del Sistema Nacional de Áreas Protegidas son determinantes ambientales y por lo tanto normas de superior jerarquía que no pueden ser desconocidas, contrariadas o modificadas en la elaboración, revisión y ajuste y/o modificación de los Planes de Ordenamiento Territorial de los municipios y distritos, de acuerdo con la Constitución y la ley.

Conforme a lo anterior, esas entidades territoriales no pueden regular el uso del suelo de las áreas reservadas, delimitadas y declaradas como áreas del SINAP, quedando sujetas a respetar tales declaraciones y a armonizar los procesos de ordenamiento territorial municipal que se adelanten en el exterior de las áreas protegidas con la protección de éstas (Decreto 2372 de 2010, Artículo 19).



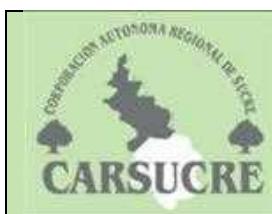
DETERMINANTES AMBIENTALES PARA ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Resolución 0357 de 2024
ANEXO TÉCNICO

FICHA
NT-AP-03
Página 2

3.2 ALCANCE DE LA DETERMINANTE POR SU ZONIFICACIÓN AMBIENTAL

ZONAS DE MANEJO	ALCANCE	DESCRIPCIÓN	USOS / ACTIVIDADES
ZONA DE PRESERVACIÓN ESTRICTA (PE)	Zona destinada al mantenimiento permanente de la vegetación nativa de la Reserva Forestal Protectora De Coraza y Montes De María.	Esta zona comprende espacios con vegetación natural en diferentes grados de sucesión natural e intervención antrópicas que deben ser objeto de medidas de protección especial, dada su importancia para la conservación de la biodiversidad, la posibilidad de implementar programas de conectividad biológica con áreas boscosas aledañas a la misma, regulación del recurso hídrico y conservación de la integralidad de los servicios ambientales que se derivan de la reserva.	<u>Uso Principal:</u> Conservación de los recursos, bienes y servicios ambientales. <u>Uso Compatible:</u> Educación Ambiental, Restauración ecológica e investigación controlada. <u>Uso Prohibido:</u> Agropecuario. Tradicional e Intensivo, Forestal Productivo, industriales, minería; urbanización institucional y otras actividades como la quema, la tala y caza que ocasionen deterioro ambiental, pesca deportiva y de subsistencia, recreación contemplativa, ecoturismo.
ZONA DE RESTAURACIÓN (RS)	Zona destinada a la restauración de la vegetación natural en áreas con potencial de restauración ecológica.	Esta zona comprende áreas que vienen siendo objeto de deterioro por el desarrollo de actividades pecuarias y agrícolas, cuyos suelos permiten emprender acciones de restauración para inducir y conformar vegetación nativa, la recuperación de suelos y de microcuencas para ser incorporadas al suelo de conservación.	<u>Uso Principal:</u> Restauración de los recursos naturales, bienes y servicios ambientales <u>Uso Compatible:</u> Educación Ambiental, Restauración ecológica e investigación controlada. <u>Uso Prohibido:</u> Agropecuario Tradicional e Intensivo, Forestal Productivo, industriales, minería; urbanización institucional y otras actividades como la quema, la tala y caza que ocasionen deterioro ambiental, pesca deportiva y de subsistencia, recreación contemplativa, ecoturismo.
ZONA DE PRODUCCIÓN SOSTENIBLE (PS)	Corresponde a las áreas que han sufrido deterioro y presentan diferentes tipos de degradación, bien sea por factores antrópicos y/o naturales, o por ser causa de procesos indeseables que requieren intervención y su recuperación para la producción sostenible.	-	<u>Uso Principal:</u> Sistemas de producción sostenible, Silvopastoreo y sistemas silvoagrícolas. <u>Uso Compatible:</u> Rehabilitación ecológica e investigación controlada, educación ambiental. <u>Uso condicionado:</u> Infraestructura básica para usos principales y compatibles, adecuación de vías y senderos, captación de acueductos. <u>Uso Prohibido:</u> Agropecuario Tradicional e intensivo, forestal, industriales, minería; urbanización institucional y otras actividades como la



DETERMINANTES AMBIENTALES PARA ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Resolución 0357 de 2024
ANEXO TÉCNICO

FICHA
NT-AP-03
Página 3

ZONA DE USO RECREATIVO (RC)	Zona en la cual, por sus condiciones naturales, características y ubicación, pueden realizarse actividades recreativas y de educación ambiental de tal manera que armonicen con la naturaleza del lugar, produciendo la menor alteración posible.	-	quema, la tala y caza que ocasionen deterioro ambiental. Pesca de subsistencia y deportiva. <u>Uso Principal:</u> Actividades de Ecoturismo y Educación Ambiental. <u>Uso Compatible:</u> Rehabilitación ecológica e investigación controlada. <u>Uso condicionado:</u> Infraestructura básica para usos principales y compatibles, adecuación de vías y senderos, captación de acueductos, pesca de subsistencia y deportiva. <u>Uso Prohibido:</u> Agropecuario Tradicional e intensivo, forestal, industriales, minería; urbanización institucional y otras actividades como la quema, la tala y caza que ocasionen deterioro ambiental. Pesca de subsistencia y deportiva.
ZONA DE USO ESPECIAL (UE)	Corresponde a las áreas que han sufrido deterioro y presentan diferentes tipos de degradación, bien sea por factores antrópicos y/o naturales, o por ser causa de procesos indeseables que requieren intervención.	-	Estas zonas requieren intervención especial, con el fin de recuperar las tierras degradadas y generar dinámicas de usos más compatibles con las ofertas ambientales de cada una de las zonas donde se encuentran localizadas y así recuperar los servicios ambientales de regulación hídrica y riqueza biológica; igualmente permitir la conectividad entre fragmentos boscosos.

4 ÁREA Y LOCALIZACIÓN DE LA DETERMINANTE AMBIENTAL

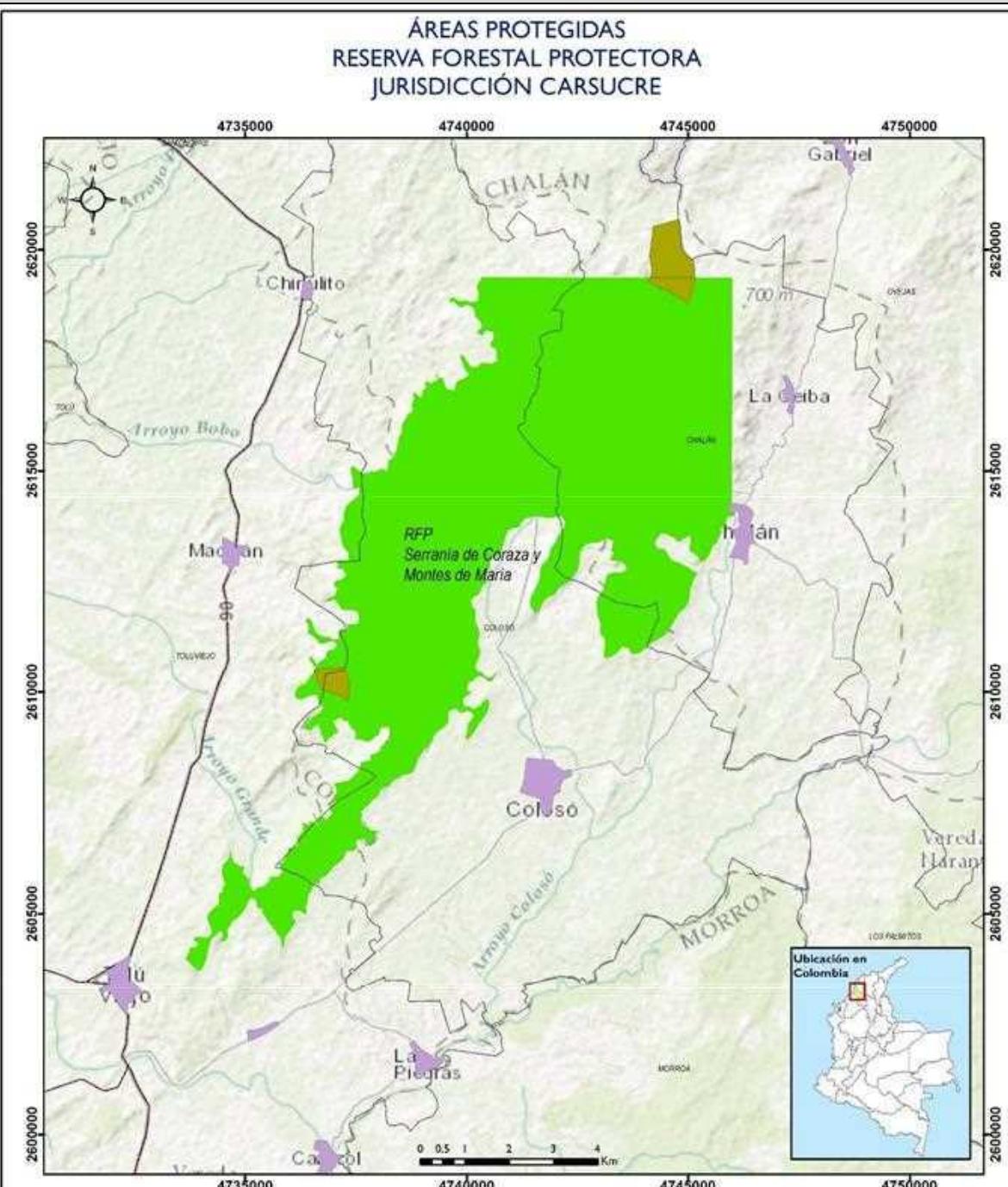
4.1 ÁREA DE LA DETERMINANTE AMBIENTAL EN LOS MUNICIPIOS DE CARSUCRE

El área de incidencia y análisis de la determinante ambiental corresponde al área de la reserva forestal protectora nacional y sus porciones en el área continental de los municipios en la jurisdicción de CARSUCRE.

SUBREGIÓN	MUNICIPIO	ÁREA MUNICIPIO (Ha)	ÁREAS PROTEGIDAS RESERVA FORESTAL PROTECTORA NACIONAL (Ha)		
			ÁREA RFPN (Ha)	% EN EL MUNICIPIO	% MUNICIPIO COMO AP
Morrosquillo	Toluviejo	28.490,90	411,9	6%	1%
Montes de María	Chalán	8.367,21	2.747,7	41%	33%
	Colosó	13.110,67	3.492,3	53%	27%
TOTAL ÁREAS RFPN-SCMM			6.651,9	100%	-

La información cartográfica de la zonificación ambiental del PNR no se tuvo a disposición en formato SIG, por lo tanto, no se pudieron determinar las áreas que cada zona ocupa a nivel municipal. Los datos generales de áreas zonificadas fueron tomados del respectivo Plan de Manejo, razón por la cual la suma total de áreas no coincide con el área total del PNR que aparece inscrita en el RUNAP.

4.2 LOCALIZACIÓN DE LA DETERMINANTE AMBIENTAL EN LA JURISDICCIÓN DE CARSUCRE



CONVENCIOS	LEYENDA	ESCALA 1:112.000	
<ul style="list-style-type: none"> — Vía tipo 1 — Vía tipo 2 ■ Isla ■ Banco Arena ■ Zona Urbana ■ Límite municipios 	Áreas protegidas Categoría <ul style="list-style-type: none"> ■ RFP ■ RNSC 	INFORMACIÓN DE REFERENCIA Sistema de Coordenadas Proyectadas: MAGNA CTM12 Proyección Transversa Mercator Sistema de Coordenadas Geográficas: GCS MAGNA Datum D MAGNA Fuente: Cartografía Básica: IGAC Escala 1:100.000	 CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE DETERMINANTES AMBIENTALES 2024. ÁREAS PROTEGIDAS RESERVA FORESTAL PROTECTORA Fuente de Información: Sistema de Registro Único Nacional de Áreas Protegidas - Runap (2023)



DETERMINANTES AMBIENTALES PARA ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Resolución 0357 de 2024
ANEXO TÉCNICO

FICHA
NT-AP-03
Página 5

5 INTEGRACIÓN DE LA DETERMINANTE AMBIENTAL EN EL PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Los municipios deberán incorporar las reservas forestales protectoras nacionales como determinante ambiental dentro del componente general y rural del documento técnico de soporte y deberá definirse todo su ámbito como suelo de protección, en la categoría de "Áreas de conservación y protección ambiental" de acuerdo con lo establecido en el artículo 35 de la Ley 388 de 1997 y el Decreto 3600 de 2007, compilado en el Decreto 1077 de 2015.

Los municipios no tienen la competencia en la regulación del uso del suelo al interior de las áreas reservadas, delimitadas y declaradas como áreas protegidas del SINAP. Sin embargo, en la formulación e implementación del plan de ordenamiento territorial, tienen la responsabilidad de apoyar las acciones de conservación de éstas, con base en el plan de manejo y garantizar que la clasificación del uso del suelo, la reglamentación de usos y actividades que desarrolle al interior y por fuera de las áreas protegidas contribuyan a disminuir las presiones sobre la diversidad de las áreas protegidas y se garantice la conservación.

En cuanto a las etapas definidas en el Decreto 1232 de 2020, se deberá considerar lo siguiente:

- SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN

Esta etapa, se desarrolla paralelamente a la etapa de implementación durante la vigencia del plan de ordenamiento territorial (POT), con la participación del Consejo Consultivo de Ordenamiento Territorial, en los municipios donde exista.

El seguimiento y evaluación del Plan de Ordenamiento Territorial se materializan en un documento denominado expediente urbano que debe contener los resultados de la ejecución del plan, la efectividad de la aplicación del plan de manejo del parque nacional natural con las demás determinaciones y regulaciones ambientales expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. **El municipio deberá revisar si el POT vigente incluye la RFP como área protegida y si está catalogada como suelo de protección, asignando los usos definidos en el plan de manejo correspondiente.**

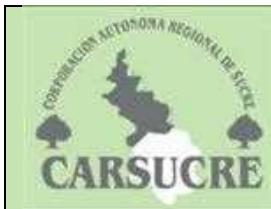
- DIAGNÓSTICO TERRITORIAL

Esta etapa deberá permitir conocer el estado actual del territorio referido al reconocimiento del marco normativo asociado a la determinante ambiental y la incorporación en los contenidos del POT de los aspectos derivados del plan de manejo con el fin de permitir su adecuada incorporación en el instrumento de ordenamiento territorial en cada una de sus etapas.

Para esta actividad se tendrán como soporte el marco normativo relacionado con los parques nacionales naturales, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y las perspectivas del municipio para su desarrollo territorial, así como aquellas orientaciones expedidas por Parques Nacionales Naturales para cada caso particular.

El **análisis** del diagnóstico deberá estructurarse a partir de la información suministrada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y por CARSUCRE, contenido como mínimo, **la ubicación geográfica, la caracterización de la cobertura y uso actual del suelo, diagnóstico, ordenamiento y plan estratégico del plan de manejo ambiental con los lineamientos ambientales generales y específicos, así como los fallos y órdenes judiciales relacionadas con el área protegida.**

La **síntesis** deberá recoger la valoración de la situación actual y las dificultades derivadas de la incorporación de los parques nacionales con su diagnóstico, ordenamiento y plan estratégico, desde una perspectiva integral. **Se identificarán las principales necesidades, problemáticas y potencialidades de la existencia de la reserva forestal protectora nacional en jurisdicción del municipio como fundamento para la propuesta del modelo de ocupación.**



DETERMINANTES AMBIENTALES PARA ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Resolución 0357 de 2024
ANEXO TÉCNICO

FICHA
NT-AP-03
Página 6

La **cartografía** se elaborará conforme los estándares definidos por la infraestructura Colombiana de Datos Espaciales (ICDE) y el IGAC para suelo rural; lo anterior, sin perjuicio de la escala de representación gráfica que el municipio considere pertinente para facilitar el manejo de la información. La cartografía básica corresponde a la oficial disponible. **Las áreas protegidas deben ser identificadas en el mapa temático de áreas de conservación y protección ambiental además de aquellos todos aquellos en los que se consideren pertinentes.**

- FORMULACIÓN

Esta etapa comprende el proceso de toma de las decisiones para el ordenamiento del territorio, traducidas en los componentes y contenidos, así como la realización de la concertación, consulta, aprobación y adopción con las instancias indicadas en el marco normativo vigente.

- Componente general

Se deberá orientar la formulación del modelo de ocupación territorial teniendo en cuenta la declaratoria del área protegida y el plan de manejo de la reserva forestal protectora nacional con el fin de cumplir con los objetivos propuestos por la ley.

El **contenido estratégico** desarrolla las políticas, objetivos y estrategias y contenidos de largo plazo para la conservación de la biodiversidad y sus servicios ecosistémicos al interior de las áreas de la reserva forestal protectora nacional. De igual forma, **se deben definir los criterios que permitan organizar y adecuar el territorio para el aprovechamiento y manejo del suelo en función de la vocación, oportunidades y capacidades territoriales (modelo de ocupación, normas urbanísticas)**, teniendo en cuenta las áreas protegidas como parte del conjunto de recursos naturales, así como las medidas para su protección y conservación. Se sugiere al municipio identificar aquellas áreas protegidas que comparte con otros municipios con el fin de definir acciones conjuntas necesarias para garantizar el cumplimiento de su plan de manejo (diagnóstico, ordenamiento y plan estratégico).

En lo referido al **contenido estructural**, se deberá identificar la función amortiguadora, conforme a los objetivos del plan de manejo del parque nacional natural, que requieran de formular proyectos que impliquen el cumplimiento de la determinante ambiental. **A partir de esta identificación, la administración municipal establecerá la clasificación del suelo dentro del modelo de ocupación y las estrategias de localización de las actividades.** Como parte de los elementos estructurantes se identificará la reserva forestal protectora nacional como parte de las áreas de protección y conservación ambiental.

- Componente urbano

No aplica, toda vez que los planes de manejo de las reservas forestales protectoras no afectan áreas urbanas.

- Componente rural

A partir de las acciones identificadas en el componente general, necesarias para la consecución de los objetivos y estrategias, **el municipio deberá acoger la zonificación y ordenamiento de reserva forestal protectora nacional en la reglamentación de actividades y usos del suelo establecidos para cada actividad en principales, compatibles o complementarios, condicionados o restringidos o prohibidos**; con el fin de aportar al cumplimiento del plan estratégico del área protegida y a sus objetivos de conservación.

- Programa de ejecución



DETERMINANTES AMBIENTALES PARA ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Resolución 0357 de 2024
ANEXO TÉCNICO

FICHA
NT-AP-03
Página 7

En éste se incluyen los programas y proyectos que aseguran la implementación del POT de acuerdo con lo establecido en sus componentes, indicando responsables, recursos y tiempo de ejecución. **Dentro de las actuaciones sobre el territorio previstas en el POT deberán incluirse las acciones orientadas al cumplimiento de las directrices de ordenamiento derivadas de los objetivos definidos para el cumplimiento del plan de manejo de la reserva forestal protectora nacional, las cuales serán ejecutadas durante la vigencia del POT.**

- Cartografía

En la cartografía de formulación **se deberá incluir la del instrumento correspondiente a la zonificación del área protegida.**

- Proyecto de acuerdo

El proyecto de acuerdo que expida el municipio adoptando el POT, deberá incorporar en su articulado la reglamentación de las áreas con restricciones de uso y las medidas de manejo en el suelo rural, relacionadas con la determinante. **Para el caso de las reservas forestales protectoras, tal y como se indica en esta ficha, deberán contemplarse como parte de los suelos de protección, de acuerdo con el modelo de ocupación propuesto y las normas a que haya lugar.**

- **IMPLEMENTACIÓN**

Finalmente, en la implementación se deberá ejecutar y poner en marcha lo establecido en el plan de ordenamiento territorial (POT) para las vigencias de corto, mediano y largo plazo, así como el desarrollo de los instrumentos de gestión y financiación.

6 GLOSARIO

Área Protegida: es el área definida geográficamente que haya sido designada, regulada y administrada a fin de alcanzar objetivos específicos de conservación (Decreto 1076 de 2015, Artículo 2.2.2.1.1.2.).

Reserva Forestal Protectora: espacio geográfico en el que los ecosistemas de bosque mantienen su función, aunque su estructura y composición haya sido modificada y los valores naturales asociados se ponen al alcance de la población humana para destinarlos a su preservación, uso sostenible, restauración, conocimiento y disfrute.

Esta zona de propiedad pública o privada se reserva para destinarla al establecimiento o mantenimiento y utilización sostenible de los bosques y demás coberturas vegetales naturales. La reserva, delimitación, alinderación, declaración, administración y sustracción de las Reservas Forestales que alberguen ecosistemas estratégicos en la escala regional, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, en cuyo caso se denominarán Reservas Forestales Protectoras Regionales (Decreto 2372 de 2010, Artículo 12).

Categoría de manejo: unidad de clasificación o denominación genérica que se asigna a las áreas protegidas teniendo en cuenta sus características específicas, con el fin de lograr objetivos específicos de conservación bajo unas mismas directrices de manejo, restricciones y usos permitidos (Decreto 1076 de 2015, Artículo 2.2.2.1.1.2, Literal q.).

Zona de Preservación: es un espacio donde el manejo está dirigido ante todo a evitar su alteración, degradación o transformación por la actividad humana. Un área protegida puede contener una o varias zonas de preservación, las cuales se mantienen como intangibles para el logro de los objetivos de conservación. Cuando por cualquier motivo la intangibilidad no sea condición suficiente para el logro de los objetivos de conservación, esta zona debe catalogarse como de restauración. (Decreto 2372 de 2010).

Zona de Restauración: es un espacio dirigido al restablecimiento parcial o total a un estado anterior, de la composición, estructura y función de la diversidad biológica. En las zonas de restauración se pueden llevar a cabo procesos inducidos por acciones humanas, encaminados al cumplimiento de los objetivos de



DETERMINANTES AMBIENTALES PARA ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Resolución 0357 de 2024
ANEXO TÉCNICO

FICHA
NT-AP-03
Página 8

conservación del área protegida. Un área protegida puede tener una o más zonas de restauración, las cuales son transitorias hasta que se alcance el estado de conservación deseado y conforme los objetivos de conservación del área, caso en el cual se denominará de acuerdo con la zona que corresponda a la nueva situación. Será el administrador del área protegida quien definirá y pondrá en marcha las acciones necesarias para el mantenimiento de la zona restaurada (Decreto 2372 de 2010).

Zona de Uso Público: Comprende tres sectores dentro de la Reserva que poseen importantes atractivos naturales y una singular belleza paisajística, en los cuales se posibilita el desarrollo de actividades de recreación pasiva, esparcimiento y contemplación de la naturaleza, sin ocasionar deterioro al medio ambiente, para lo cual se requerirá poner en práctica medidas específicas de control de los visitantes, la construcción de facilidades mínima para su atención y el desarrollo de un estudio de capacidad de carga (Acuerdo 022 de 2014, artículo 8).